

hayan de comenzar y terminar las obras, la fórmula de progreso de éstas y la suma á que asciende el 1 por 100 del presupuesto, que deberá ser depositada para tomar parte en la subasta, consignándose estas condiciones en el anuncio.

Art. 34. El Consejo de Administración de las Compañías concesionarias de estos ferrocarriles se compondrá en todo tiempo de ciudadanos españoles con residencia en España.

Art. 35. El Gobierno abrirá desde luego, con arreglo á las prescripciones de esta ley, los concursos correspondientes para la presentación de proyectos de las siguientes líneas:

Primero. Una de vía ancha desde Pontevedra á Ribadavia, pasando por Puente Caldelas, prolongación de la del Carril á Pontevedra.

Segundo. Las de un metro necesarias para enlazar Carril con el Ferrol, el Ferrol con Irún y Figaredo con León.

El Gobierno determinará los puntos de anlace de las antedichas líneas.

Tercero. Las de un metro que falten para completar las del mismo ancho en la costa S. y SE., desde San Fernando á Cartagena, pasando por el Campo de Gibraltar, Málaga y Almería, por la costa.

Art. 36. Para la ejecución de lo dispuesto en los números 2.º y 3.º del artículo anterior, si el Gobierno lo considera conveniente, se utilizarán en todo ó en parte las líneas de vía ancha construidas ó en construcción, á fin de que pueda circular por ellas el material móvil de un metro de ancho, colocando al efecto un tercer carril ó utilizando la explanación en la forma que sea preferible, previo convenio con las Compañías ó concesionarios respectivos.

Art. 37. La subasta de la concesión de cada una de las líneas á que se refiere el art. 35, se anunciará inmediatamente después de haber sido aprobado el respectivo proyecto.

Art. 38. Serán aplicables á los ferrocarriles estratégicos las disposiciones de los artículos 15 (segundo párrafo), 17 al 20 y 22 al 25 de la presente ley.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á ella.

El Ministro de Fomento dictará el Reglamento general.

ARTÍCULO ADICIONAL

La cantidad que anualmente haya de satisfacerse por la garantía de interés que establece la presente ley no podrá exceder de 10 millones de pesetas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 26 de Marzo de 1908.—Yo el Rey.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De la cantidad de 700.000 pesetas á que ascienden los créditos asignados por la Real orden de 31 de Enero último, para la construcción de caminos vecinales de las provincias del primer sistema, en que el Estado ejecuta directamente las obras, con arreglo al contrato celebrado con sus Diputaciones, se ha declarado válida hasta la fecha la cantidad de 363.000 pesetas; la cantidad restante de 337.000 pesetas anulada, según dispone dicha Real orden, para la persecución de los contratos en las provincias respectivas, debe repartirse entre las que tengan abonado su saldo exigible.

De la cantidad asignada á las provincias del segundo sistema, en que las Diputaciones ejecutan directamente las obras, puede disponerse de las 25.000 pesetas de Badajoz, que no se necesitarán por el momento, en vista de la marcha actual de los trabajos.

En cuanto á la cantidad de 325.000 pesetas asignadas en conjunto á las provincias acogidas á la ley, dispone la citada Real orden que se repartirán entre las mismas en el día de hoy, y se mandarán librar en su día como subvención á las Juntas provinciales; pero teniendo en cuenta los trámites previos que el Reglamento de caminos vecinales exige para el comienzo de las obras y no han cumplido aún las respectivas provincias, no necesitarán seguramente más de 10.000 pesetas de subvención, en cada una, las obras que en el resto de año se ejecuten, y sería inmovilizar un capital que puede utilizarse de momento en otras provincias, destinar ahora mayor cantidad para las Juntas provinciales, á las que puede ampliarse su consignación al principio del año próximo. Se hace excepción de la provincia de Santander, que

por haber presentado su plan de caminos vecinales, puede comenzar más pronto su construcción. Á las provincias citadas en la Real orden de 31 de Enero hay que agregar las de Albacete y Tarragona.

Por las anteriores consideraciones, de las 325.000 pesetas mencionadas se puede disponer de 145.000 pesetas.

Sumando las tres partidas citadas de 337.000 pesetas, 21.000 y 145.000, resulta una cantidad disponible para el nuevo reparto de 507.000 pesetas. Reservando 47.000 para pago de saldos de liquidaciones en las provincias del segundo sistema, si no bastaren los créditos que éstas tienen asignados, y para atender en parte á los gastos de conservación de caminos vecinales si no bastaran las 100.000 pesetas que fija el capítulo X, art. 1.º, concepto 5.º, de la ley vigente de Presupuestos, quedan 460.000 pesetas á repartir entre las provincias que tengan abonado todo su saldo exigible. Son éstas las de Cáceres, Coruña, Lérida, Logroño, Lugo, Oviedo, Salamanca y Valladolid, á las que ha de agregarse Albacete, en que por haberse empezado las obras en el corriente año no hay todavía saldo alguno. Y de las provincias en que la Diputación ejecuta directamente las obras requiere la de Segovia aumento de crédito, por el gran avance dado á las mismas, y á cuyo pago ha de atender el Estado como en las demás provincias de ese sistema, á medida que se van liquidando trozos terminados de caminos.

Descartada la provincia de Barcelona, que por la especialidad de su contrato no es comparable con las demás, ocupa el primer lugar por la actividad desplegada en la construcción de caminos vecinales la provincia de Segovia, que ha invertido en este servicio (descontada ya la parte que abona el Estado) triple cantidad que la provincia que más ha gastado de las restantes, que es la de Cáceres, la cual merece también mención especial por haber anticipado cerca de 40.000 pesetas, sin esperar la aprobación de las liquidaciones, á cuyo saldo han de atender en fin de año, y esto representa una gran ventaja para adelantar la marcha de las obras.

Aunque en cantidad mucho más reducida, de unas 3.000 pesetas, la provincia de Oviedo ha rebasado también el límite del deber contratado, y de Salamanca debe consignarse que entrega cada año, sin reparar en la cuantía del saldo, toda la anualidad máxima exigible que establece el correspondiente contrato, y que el primer año en que empezó á abonarla no tenía obligación de pagar nada por no haber aún liquidado las obras de caminos vecinales en dicha provincia.

En el reparto de las 460.000 pesetas que motiva la presente disposición, se tienen en cuenta estos antecedentes para favorecer á las provincias citadas de Segovia, Cáceres, Oviedo y Salamanca, que más se han distinguido, y si no se asignan más á la primera es porque, dado el sistema de su contrato, nada implica señalarla mayor cantidad; pues si nuevas liquidaciones la requirieran, se haría uso del crédito que se fija en conjunto para atenciones supletorias de las provincias del segundo sistema.

Desde que se dictó la Real orden de 31 de Enero último, en que se publicaron los saldos de liquidaciones por construcción de caminos vecinales, han ingresado nuevas cantidades, á cuenta de dichos saldos unas y por su valor total otras, las provincias de Alicante, Cádiz, Coruña, Granada, Jaén, Lérida, Logroño, Madrid, Murcia, Palencia, Tarragona, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Fundado en las consideraciones que preceden,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se anulen para las provincias respectivas del primer sistema, indicadas en la Real orden de 31 de Enero, las cantidades no declaradas válidas hasta la fecha de los créditos asignados á las mismas, las cuales suman 363.000 pesetas; la de 25.000 pesetas de Badajoz, y 145.000 pesetas del crédito asignado en conjunto á las provincias del tercer sistema ó acogidas á la ley vigente.

2.º Que se aumenten en 30.000 pesetas los créditos concedidos por Real orden de 31 de Enero último á las provincias de Albacete, Coruña, Lérida, Logroño, Lugo y Valladolid; en 40.000 pesetas las de Oviedo y Salamanca, y en 100.000 pesetas el de Cáceres.

3.º Que se aumente el crédito concedido á la provincia de Segovia por las Reales órdenes de 31 de Enero y 17 de Marzo últimos en 100.000 pesetas.

4.º Que el crédito de 25.000 pesetas fijado para gastos de estudios en las provincias que tienen contrato por Real orden de 17 de Marzo se sustituya por otro de 72.000 pesetas para atender á los mencionados gastos, más los de abono de saldos por liquidaciones de caminos de las provincias del segundo sistema en que las Diputaciones ejecutan directamente las obras, si no bastasen los créditos especiales asignados

á aquéllas; y los de conservación de caminos vecinales, si excedieran de la cantidad señalada en el concepto 5.º del art. 1.º, capítulo X de la ley de Presupuestos.

5.º Que se asigne en especial un crédito de 10.000 pesetas para cada una de las provincias de Albacete, Almería, Ávila, Baleares, Barcelona, Burgos, Canarias, Castellón, Gerona, Granada, Guadalajara, Oviedo, Pontevedra, Soria, Tarragona y Teruel, y de 20.000 para Santander, cuyas cantidades se mandarán librar como subvención á las Juntas provinciales respectivas, con arreglo al Real decreto de 24 de Febrero último, cuando lo disponga la Dirección general de Obras públicas.

6.º Que como resumen de las Reales órdenes de 31 de Enero, 17 y 26 de Marzo, 18 de Abril, 16 y 26 de Mayo, 9, 24 y 30 de Junio últimos, y la presente, se publiquen á continuación los créditos de caminos vecinales que quedan concedidos en total para el corriente ejercicio:

PROVINCIAS	Capítulo 10. Artículo 1.º Concepto 4.º Pesetas.
------------	--

Construcción de caminos vecinales
en las provincias que celebraron contrato.

Primer sistema.—Ejecución directa de las obras
por el Estado.

Albacete.....	55.000
Alicante.....	16.000
Cáceres.....	125.000
Cádiz.....	1.500
Ciudad Real.....	12.500
Coruña.....	55.000
Cuenca.....	"
Granada.....	9.500
Huelva.....	5.000
Huesca.....	2.500
Jaén.....	6.000
León.....	"
Lérida.....	55.000
Logroño.....	55.000
Lugo.....	55.000
Madrid.....	3.500
Málaga.....	"
Murcia.....	12.500
Orense.....	12.500
Oviedo.....	65.000
Palencia.....	9.000
Salamanca.....	65.000
Sevilla.....	1.500
Tarragona.....	6.000
Valencia.....	22.500
Valladolid.....	55.000
Zamora.....	"
Zaragoza.....	17.500

Segundo sistema.—Ejecución directa de las obras
por la Diputación.

Badajoz.....	"
Barcelona.....	250.000
Gerona.....	25.000
Segovia.....	150.000
Gastos de estudios en las provincias que tienen contrato, abono de saldos por liquidaciones de caminos vecinales en las provincias del segundo sistema, cuando sean insuficientes los créditos especiales consignados para cada provincia y auxilios para conservación de caminos vecinales terminados y que se terminen, en el caso de ser insuficiente el crédito del concepto 5.º del capítulo 10, art. 1.º.....	72.000

Subvenciones para las provincias acogidas
á la ley.

Tercer sistema.

Albacete.....	10.000
Almería.....	10.000
Ávila.....	10.000
Baleares.....	10.000
Barcelona.....	10.000
Burgos.....	10.000
Canarias.....	10.000
Castellón.....	10.000
Gerona.....	10.000
Granada.....	10.000

PROVINCIAS	Capítulo 10. Artículo 1.º Concepto 4.º Pesetas.
Guadalajara.....	10.000
Oviedo.....	10.000
Pontevedra.....	10.000
Santander.....	20.000
Soria.....	10.000
Tarragona.....	10.000
Teruel.....	10.000
Total.....	1.400.000

	Capítulo 10. Artículo 1.º Concepto 5.º Pesetas.
Para auxilio con personal en la conservación de los caminos vecinales terminados y recibidos á los Ayuntamientos y Corporaciones que suministren gratuitamente todos los materiales necesarios.....	100.000

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1908.—Besada.

Sr. Director general de Obras públicas.

SE VENDE

por haber terminado el transporte á que estaba destinado, **UN TREN DE CARRETERA**, compuesto de **LOCOMÓVIL**, de 50 caballos efectivos, **CUATRO VAGONES** y **DOS TRUKS** en buen estado, construido por la casa «**BEST**» (Estados Unidos).

Se aceptan proposiciones para la **LOCOMÓVIL** sola.

INFORMES

COMPANÍA «**ASLAND**»

Plaza Palacio, 15.—**BARCELONA**

MOVIMIENTO DE PERSONAL

(Del 6 al 12 de Agosto de 1908.)

INGENIEROS

D. Manuel Alonso Zabala, ha sido trasladado de Logroño á Segovia.

D. Antonio de la Cámara, ha sido trasladado de la cuarta División de ferrocarriles á Logroño.

D. Diego Alvarez de los Corrales, ha sido nombrado primer Jefe de la cuarta División de ferrocarriles.

D. Antonio Ortiz Repiso, ha sido nombrado interinamente segundo Jefe de la cuarta División de ferrocarriles.

D. Enrique Morales y Sánchez, ha sido trasladado de Segovia á la División hidráulica del Tajo.

D. Ramón Martínez Velasco, ha sido trasladado de la División hidráulica del Tajo á Guadalajara.

D. Angel Martínez de Campos, ha sido trasladado de Guadalajara á Soria.

D. Alfonso Rojo y Puerta, ha sido trasladado de Soria á Canarias.

INGENIEROS MECÁNICOS

D. Pedro Esteban Soriano, ha sido trasladado de la primera á la cuarta División de ferrocarriles.

AYUDANTES, SOBRESTANTES Y DELINEANTES DE OBRAS PÚBLICAS
É INTERVENTORES DE FERROCARRILES

No ha habido movimiento de personal durante la última semana.